



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 17 de enero de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de marzo del 2022.**

**Luis Alejandro Saza Mejía**  
Sustanciador

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
Demandado: **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA**  
Radicado: **1700140030102021-00657-00**  
Auto interlocutorio: **310**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la apoderada de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. El aviso de notificación fue entregado el día 16 de enero de 2022 por conducto de la empresa transportadora INTERRAPIDÍSIMO, por lo que se entendió surtida el día 17 de enero de la misma anualidad; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 18 de enero al 31 de enero de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

<b>TÍTULOS:</b>	PAGARÉ Nro.16225327 ESCRITURA PÚBLICA No. 524 DEL 22/01/2012 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
<b>SALDO CAPITAL:</b>	\$27.610.444
<b>ACREEDOR:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>DEUDOR:</b>	JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA
<b>FORMA DE PAGO:</b>	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (300)
<b>FECHA VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA:</b>	15 DE SEPTIEMBRE DE 2012

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.830.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con número de identificación tributaria 899.999.284-4 y representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.467.296 y en contra de **JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.225.327 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.830.000)**.

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 052 el 31 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf4d2febb34888161537173559c0c0d49c6f1f32aa606cead257fe1fecaf9c**  
Documento generado en 30/03/2022 03:26:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**